

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés

Radicación: Ejecutivo No. 2017 035
Demandante: BBVA Colombia.
Demandado: Mario García Quinceno.

Se niega la solicitud de levantamiento de embargo sobre el automotor de placas SXZ 571 presentada por Banco Davivienda, por cuanto del certificado de tradición obrante en el proceso se observa que quien figura como acreedor prendario desde el 4 de septiembre de 2011 y la inscripción de la garantía mobiliaria que aduce el banco petente ante Confecámaras ocurrió el 21 de septiembre de 2015, es decir que dicha inscripción fue posterior a la prenda aludida.

De esa manera, visto que del certificado de tradición del vehículo en mención y objeto de cautela se desprende que existe garantía hipotecaria en favor de terceros, se hace necesario dar cumplimiento al inciso 1° del artículo 462 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone citar al terceros acreedor prendario CONFINANCIERA S.A., para que hagan valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente proceso pero solo como título quirografario.

- En firme el presente proveído, secretaría proceda a remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C. para que continúe su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez